PERÚ | Ministerio del Interior | Superintendencia Nacional de Migraciones

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CARGO

Breña, 30 de Septiembre del 2021

CARTA N° 001757-2021-JZ16LIM-UFFM/MIGRACIONES

Señora.
KISBEL ALONDRA GONZALEZ NAVA
[redacted]

RECIBIDO

Presente. –

Asunto: Se notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la persona de nacionalidad [redacted] **KISBEL ALONDRA GONZALEZ NAVA**

Referencia: Informe Policial N° 1176-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER (01SET2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo hacer de su conocimiento que el **Departamento de Control de Extranjero Residente de la División de Extranjería de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú,** informó que su persona, ha incurrido en la infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 57.1 del artículo 57°[1] del Decreto Legislativo N° 1350**, puesto que según indica habría ingresado al Perú sin haber realizado control migratorio ante las autoridades peruanas, encontrandose a la fecha de manera irregular en el país.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1350, considera infracción a la norma migratoria, encontrarse en situación migratoria irregular **por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización**, por lo que, correspondería la aplicación de la sanción contenida en el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°[2]** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350; sin embargo, a efectos de deslindar y/o determinar la existencia de la responsabilidad imputada al presunto infractor, esta Unidad Funcional De Fiscalizacion Migratoria considera necesario disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Es importante señalar, que a través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

En esa misma línea, mediante la Resolución de Superintendencia N° 000027-2021-MIGRACIONES de fecha 01 de febrero de 2021, se establece que, se proceda a crear la Jefatura Zonal Lima y Callao. Asimismo, mediante Resolución de Superintendencia N° 000125-2021-MIGRACIONES de fecha 28 de mayo de 2021, se designa a partir del 01 de

---

[1] **Decreto Legislativo N° 1350**
Artículo 57°. - Salida obligatoria del país
57.1. Son situaciones pasibles de disponer la salida obligatoria del país de los extranjeros, las siguientes:
a. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización.

[2] **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones**
Artículo 196.- Infracciones que conllevan la imposición de la sanción de salida obligatoria del país
196.1 Son infracciones que conllevan la aplicación de la sanción de salida obligatoria del país, las siguientes:
a) Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización. (...)

PREMIO 2017 BUENAS PRACTICAS EN GESTIÓN PÚBLICA
AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 | AENOR SEGURIDAD INFORMACIÓN ISO/IEC 27001 | AENOR ANTISOBORNO ISO 37001

junio de 2021, al Jefe Zonal de Lima. Posterior a ello, mediante Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES, de fecha 10 de junio de 2021, se conforma la Unidad Funcional de Fiscalización Migratoria de la Jefatura Zonal de Lima.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en Decreto Legislativo Nº 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de MIGRACIONES; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, y la Resolución de Gerencia N° 000122-2021-GG/MIGRACIONES corresponde **INSTAURAR** procedimiento administrativo sancionador en su contra, por la presunta infracción a la que se refiere el **literal a) del numeral 196.1 del artículo 196°** del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, de conformidad con los hechos expuestos, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la presente, para formular su respectivo descargo[3]; asimismo, se sirva consignar un correo electrónico mediante el cual autorice, se le pueda cursar cualquier tipo de comunicación concerniente al presente procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, se notifica[4], la presente carta, adjuntando para ello copia del Informe Policial que lo sustenta, debiendo remitir sus descargos a través de la Mesa de Partes Virtual a la que puede acceder a través del Portal Institucional de la Entidad a través del link: https://agenciavirtual.migraciones.gob.pe/agencia-virtual/identidad, utilizando el trámite de SOLICITUDES EN GENERAL y Presentación de descargos por infracción al D.L. N° 1350.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

KELLY ROSS OCHOA PINO
JZ16LIM Unidad Funcional de Fiscalizacion Migratoria
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

(KOP/mam)

---

[3] **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones**
Artículo 209°. - De los descargos del presunto infractor
209.1. El presunto infractor podrá formular sus descargos por escrito y presentarlos dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que determina el inicio del procedimiento disciplinario. Por causa debidamente fundamentada, se podrá solicitar la ampliación del plazo para presentar descargos. MIGRACIONES evaluará dicha solicitud.
209.2. Vencido el plazo con o sin la presentación de los descargos, el expediente quedará expedito para la emisión del informe del órgano instructor.

[4] **Artículo 20°. Modalidades de notificación**
20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:
20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.
Artículo 21°. Régimen de la notificación personal
21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. (...)
21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. *Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente*.

PREMIO 2017 BUENAS PRÁCTICAS EN GESTIÓN PÚBLICA
AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 | AENOR SEGURIDAD INFORMACIÓN ISO/IEC 27001 | AENOR ANTISOBORNO ISO 37001

POLICIA NACIONAL DEL PERU
DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDEN Y SEGURIDAD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL ESTADO
DIVISION DE EXTRANJERIA
CER

04
14

INFORME POLICIAL Nº 1176 -2021-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVEXT-CER

ASUNTO : Infracción al Decreto Legislativo N° 1350, cometido presuntamente por la ciudadana extranjera **Kisbel Alondra GONZALEZ NAVA ([redacted])** de nacionalidad [redacted], hecho ocurrido el 28 de mayo del 2021, por motivo que se indica.

Ref. : PARTE N°1419-2021-DIRNOS-DIRSEEST PNP/DIVEXT-CER del 27JUN2021.

I. INFORMACION

Procedente de la secretaria de la División de Extranjería DIRSEEST PNP, se recepcionó el documento de la referencia, en el cual se da cuenta sobre el operativo policial realizado por personal de esta Unidad PNP, en el Jr. Montevideo y el Jr. Ayacucho, distrito de Cercado de Lima, el día 27JUN2021 a horas 10:30, interviniendo a diecisiete (17) ciudadanos extranjeros entre los cuales se encontraba la ciudadana [redacted]: **Kisbel Alondra GONZALEZ NAVA ([redacted])** titular de la cedula de identidad Nº [redacted]; siendo el caso, que la mencionada ciudadana extranjera, se encontraría con ingreso clandestino, por lo que, fue citada para que concurra a ésta División de Extranjería PNP, para las investigaciones competentes, en aplicación al Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones.----------

II. INVESTIGACIÓN

A. Diligencias efectuadas

1. Con Oficio N°4470-2021-DIRNOS-DIRSEEST-PNP/DIVEXT-CER del 01SEP2021, se hizo de conocimiento al Ministerio de Relaciones Exteriores, la presunta situación migratoria irregular en el país de la ciudadana [redacted] **Kisbel Alondra GONZALEZ NAVA ([redacted])**, identificada con cedula Nº [redacted] ----------

2. Se solicitó a la Oficina de Informática DIVEXT-DIRSEEST-PNP, el movimiento migratorio, los antecedentes policiales, requisitorias y las referencias internacionales, que por el nombre que pudiera registrar la ciudadana [redacted] **Kisbel Alondra GONZALEZ NAVA ([redacted])**, identificada con cedula Nº [redacted].----------

3. Se elaboró la Hoja de Datos Identificatorios y Ficha Dactiloscópica de la ciudadana extranjera **Kisbel Alondra GONZALEZ NAVA ([redacted])**, identificada con cedula Nº [redacted].----------

B. Manifestación

- Se recepcionó la manifestación de la ciudadana [redacted] **Kisbel Alondra GONZALEZ NAVA ([redacted])**.----------

III. ANTECEDENTES POLICIALES

- Solicitado el movimiento migratorio, los antecedentes policiales, referencias internacionales y/o posible RQ, que pudiera registrar la ciudadana extranjera en mención; la Oficina de Informática DIVEXT PNP; informó:

  - **MOV. MIGRATORIO** "[redacted]"
  - **RQ - ANTECEDENTES POLICIALES** "[redacted]"
  - **OCN - INTERPOL** "[redacted]"
  - **SIRDIC** "[redacted]"

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS

A. El día 27JUN2021 a horas 10:30 horas aprox. personal de la División de Extranjería, da cuenta del operativo policial realizado en el Jr. Montevideo y el Jr. Ayacucho, distrito Cercado de Lima, interviniendo a diecisiete (17) ciudadanos extranjeros entre los cuales se encontraba la ciudadana [redacted]: **Kisbel Alondra GONZALEZ NAVA ([redacted])**, la misma que ingreso sin realizar el control respectivo y se encontraría en presunta situación migratoria irregular en el territorio peruano infringiendo el Art. 57º Inc. 57.1 Literal "a" (Por encontrarse en situación migratoria irregular, por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización) del Decreto Legislativo N° 1350 Decreto Legislativo de Migraciones; por lo que fue citada a esta unidad especializada.----------

B. Efectuadas las diligencias policiales y analizada la documentación recepcionada, se identificó a la ciudadana [redacted] **Kisbel Alondra GONZALEZ NAVA ([redacted])**, con cedula de identidad Nº [redacted], quien refiere que ingresó a territorio peruano el 28MAY2021, proveniente de

la República del Ecuador Frontera CEBAF1 de la localidad de Tumbes, no registrando su ingreso al territorio peruano; tal como se corrobora con el movimiento migratorio otorgado por la Oficina de Informática de ésta DIVEXT PNP.----------

C. La ciudadana extranjera, manifestó que vivía en el país de Colombia, optando por viajar a Perú por necesidad económica, debido a los problemas que se suscitaban en su país de origen Venezuela, no realizando ningún trámite sobre su situación migratoria; y en la actualidad se desempeña laboralmente como [redacted], en la galería [redacted], ubicada en el [redacted], reuniendo la suma de S/ [redacted] soles semanales.----------

D. Respecto al lugar de residencia de la ciudadana [redacted] **Kisbel Alondra GONZALEZ NAVA ([redacted])**, mediante Declaración Jurada de Domicilio y manifestación brindada en esta División Policial, reside en la [redacted] y celular N° [redacted], donde puede ser notificada por la autoridad migratoria.----------

E. Por lo expuesto, se ha llegado establecer que la ciudadana [redacted] **Kisbel Alondra GONZALEZ NAVA ([redacted]),** al no registrar su ingreso al territorio peruano y no haber regularizado su situación migratoria, se encuentra inmersa en presunta infracción al Art. 57° Inc. 57.1 Literal "a" del Decreto Legislativo N° 1350 – Decreto Legislativo de Migraciones, quedando a criterio de la autoridad migratoria de acuerdo a sus atribuciones pronunciarse sobre el presente caso. ----------

V. CONCLUSIÓN

- La ciudadana [redacted] **Kisbel Alondra GONZALEZ NAVA ([redacted])**, con cedula de identidad Nº [redacted], ingreso al país el 28MAY2021, en forma irregular, encontrándose como presunta infractora al Art. 57º Inc. 57.1 Literal "a" (Por encontrarse en situación migratoria irregular, por ingresar al país sin realizar el control migratorio y no haber solicitado su regularización) del Decreto Legislativo Nº 1350 Decreto Legislativo de Migraciones; tal como se detalla en el cuerpo del presente documento.-

VI. SITUACION DE LA CIUDADANA EXTRANJERA

- La ciudadana [redacted] **Kisbel Alondra GONZALEZ NAVA ([redacted])**, se encuentra debidamente notificada, a espera de lo que resuelva la Superintendencia Nacional de Migraciones. ----------

VII. ANEXOS

- Una (01) Manifestación.
- Una (01) Acta de lectura de derechos.
- Una (01) Constancia de Enterado inicio de etapa de investigación.
- Una (01) Declaración Jurada de Domicilio.
- Una (01) Copia de Cedula de Identidad N° [redacted].
- Una (01) Hoja de Datos Identificatorios DIVEXT-PNP.
- Una (01) Ficha Dactiloscópica de Ciudadano Extranjero.
- Un (01) Reporte migratorio expedido esta DIVEXT PNP.

Lima, 01 de Septiembre del 2021

ES CONFORME

POLICIA NACIONAL DEL PERU - REPUBLICA DEL PERU - DIVISION EXTRANJERIA DPTO. CTR - DIRNOS - DIRSEEST

OA - 235031
OSCAR ZAPATA NOVOA
COMANDANTE PNP
JEFE DEL DPTO. DE CONTROL DE EXTRANJEROS RESIDENTES
DIVEXT-PNP

EL INSTRUCTOR

SA-31806808
MARVIN K TRUJILLO CHUGDEN
S3. PNP.